

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ
MORILLO**

SESIÓN N° 001-2024

En el Distrito de Pampas, en el Jirón Bolognesi N° 418, sede administrativa de la UNAT, siendo las cuatro de la tarde, del cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, se reunieron los miembros de la COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO: Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO, Presidenta; Dr. ANDRÉS OLIVERA CHURA, Vicepresidente Académico; Dr. LUIS ALBERTO MASSA PALACIOS, Vicepresidente de Investigación, y el Abg. ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretario General (e);

La Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO, Presidenta de la Comisión Organizadora dirige la sesión. A continuación, se pasa a verificar el quórum respectivo constatándose que se encuentran presentes los tres (3) miembros de la Comisión Organizadora referidos líneas arriba y, el Abg. ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, Secretario General (e).

De conformidad el documento normativo: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que establece en el numeral 6.2 "DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA", es procedente la instalación de la sesión extraordinaria.

Sobre la lectura del acta anterior, fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora, procediéndose a su suscripción.

AGENDA:

El Secretario General informa que tiene documentos en despacho:

1. Propuesta de Jurado Evaluador para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Docente Ordinaria y Suplencia N° 005-2023-UNAT.

ORDEN DEL DÍA:

1. Propuesta de Jurado Evaluador para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Docente Ordinaria y Suplencia N° 005-2023-UNAT.

La Hoja de Trámite Exp. N° 003-2024-Presidencia, de fecha 4 de enero de 2024; Informe N° 002-2024-UNAT/P-VPA., de fecha 4 de enero de 2024.

Por unanimidad se acordó designar al Jurado Evaluador para el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Docente Ordinaria y Suplencia N° 005-2023-UNAT en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, conforme se detalla a continuación:

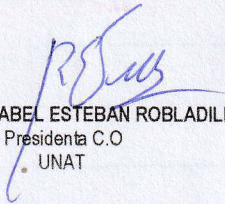
- Dr. JORGE RAFAEL DIAZ DUMONT (Presidente)
- Dr. YENNY S KATIUSCA BENAVENTE SANCHEZ (Secretaria)
- Dr. RONAL ABEL DE LA CRUZ ARAUJO (Vocal)




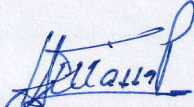


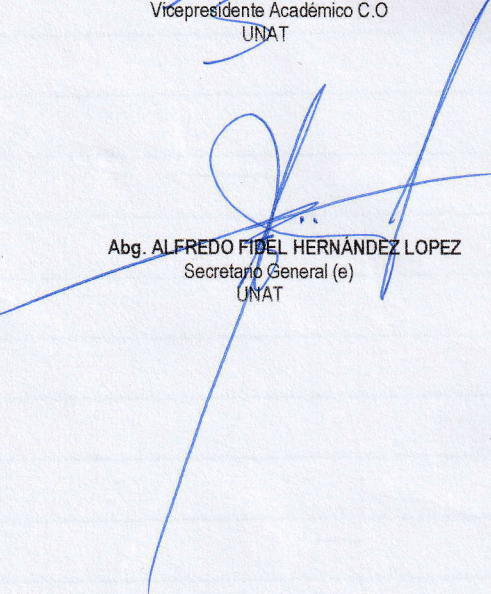
Los miembros de la Comisión Organizadora autorizan al Secretario General redacte los acuerdos en las resoluciones correspondientes.

No habiendo otro punto de agenda que tratar, siendo las cuatro de la tarde con veinte minutos, del mismo día, mes y año se da por concluido la presente sesión, firmando los presentes en señal de conformidad.


Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO
Presidenta C.O
UNAT


Dr. ANDRÉS OLIVERA CHURA
Vicepresidente Académico C.O
UNAT


Dr. LUIS ALBERTO MASSA PALACIOS
Vicepresidente de Investigación C.O
UNAT


Abg. ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ LOPEZ
Secretario General (e)
UNAT



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

SESIÓN N° 002-2023

En el Distrito de Pampas, en el Jirón Bolognesi N° 418, sede administrativa de la UNAT, siendo las tres de la tarde, del nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se reunieron los miembros de la COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO: Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO, Presidenta; Dr. ANDRÉS OLIVERA CHURA, Vicepresidente Académico; Dr. LUIS ALBERTO MASSA PALACIOS, Vicepresidente de Investigación, y el Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, Secretario General;



Asimismo, se encuentra presente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

La Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO, Presidenta de la Comisión Organizadora dirige la sesión. A continuación, se pasa a verificar el quórum respectivo constatándose que se encuentran presentes los tres (3) miembros de la Comisión Organizadora referidos líneas arriba y, el Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, Secretario General.



De conformidad el documento normativo: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado con Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que establece en el numeral 6.2 "DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA", es procedente la instalación de la sesión extraordinaria.

Sobre la lectura del acta anterior, fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora, procediéndose a su suscripción.



AGENDA:

El Secretario General informa que tiene documentos en despacho:

1. Informe Final del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS UNAT, por necesidad transitoria a plazo determinado y suplencia.

ORDEN DEL DÍA:

1. Informe Final del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS UNAT, por necesidad transitoria a plazo determinado y suplencia.

La Hoja de Trámite Exp. N° 30-Presidencia, de fecha 9 de enero de 2024; Informe N° 001-2024-UNAT/CO/P/PCCAS N° 006., de fecha 9 de enero de 2024.

En este el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, pasando a solicitar la Nulidad del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS-UNAT, por Necesidad Transitoria a Plazo





Determinado y Suplencia, por haberse transgredido las Bases del Proceso, precisándose:

- No se ha acompañado al Informe, remitido por el Jurado Evaluador, el Acta de Entrevista Personal; asimismo, no obra la publicación realizada en la página web respecto a la modificación y rectificación de las Bases del Proceso.
- La publicación de la rectificación de las Bases del Proceso no se ha realizado bajo el formato de un "Fe de Erratas", solo se publicó un "Comunicado".
- No obra en el Informe, remitido por el Jurado Evaluador, el "Acta de la Relación de Reclamos" que fueron presentados por los postulantes PABLO FREDY HUACCHO PAUCAR, VICENTE RICHARD ALANYA PARIONA y LUIS GUSTAVO JUNCO CANTO, a los puestos de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Especialista en Inversión (Gestor) y Especialista en Inversión (Proyectos), respectivamente, no habiéndose resuelto estos reclamos, quienes cuestionaron el Proceso de Evaluación de Conocimientos. Asimismo, en las Bases no hay un acápite de reclamos dentro del Cronograma.
- Con relación a los "Postulantes declarados Aptos y No Aptos", en la "CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE", se observa que, en el Ítem N° 133, el postulante GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ, quien postula como vigilante, en la calificación de Curriculum Vitae se le declaró "NO APTO" debido a que: "NO CUMPLE CON EL ITEM IV DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA (FIRMA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA", quien luego de presentar su reclamo el Jurado Evaluador éste resolvió declarándolo "FUNDADO". Sin embargo, con relación a otros postulantes que también se les calificó como "NO APTOS", debido a que: "NO CUMPLE CON EL ITEM IV DE LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA (FIRMA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA", encontrándose en los Ítems 57, 61 y 140, LUZVENIA JHAKELINE BERNARDO BUJAICO (quien postula como Asistente Administrativo para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil), ANDREA PAULINA BUJAICO CLEMENTE (quien postula como Asistente Administrativo para la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias) y, ALEJANDRO QUISPE GUILLERMO (quien postula al puesto de vigilante), al presentar sus reclamos, son declarados "INFUNDADOS". Por lo que, la evaluación del Jurado no ha sido homogénea para todos los postulantes.
- Respecto al postulante del Ítem 86 EFRAIN CANCHANYA QUISPE, quien postula al puesto de Chofer de Transporte Universitario, quien es declarado "APTO" y "GANADOR" en los Resultados Finales del Proceso podría tener vínculo familiar con el Miembro del Jurado Evaluador Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA.



En este estado el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, solicita la exhibición, por parte del Jurado Evaluador, del Examen Teórico de los postulantes, para corroborarse o no el cumplimiento, por parte del Jurado Evaluador, a lo establecido en las Bases, donde se señalaba que en la "EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS" el Jurado Evaluador elaborará la matriz del examen teórico de diez (10) preguntas con un valor de dos (2) puntos por pregunta y, el examen práctico de veinte (20) puntos, que estará relacionado a las funciones del puesto de trabajo.

En este estado el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, con relación a los reclamos presentados por los postulantes PABLO FREDY HUACCHO PAUCAR, VICENTE RICHARD ALANYA PARIONA y LUIS GUSTAVO JUNCO CANTO, quienes postularon al puesto de Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Especialista en Inversión (Gestor) y Especialista en Inversión (Proyectos), respectivamente, y que cuestionaron la Evaluación de Conocimientos, estos



no fueron resueltos por el Jurado Evaluador, ya que no se evidencia respuesta a sus reclamos en el Informe Final remitido por el Jurado Evaluador, menos haberse publicado en la página web de la universidad.

La Presidencia solicita la presencia de los miembros del Jurado Evaluador del Proceso CAS N° 006-2023-CAS-UNAT, con la finalidad de absolver las observaciones realizadas por el Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, en la presente Sesión Extraordinaria.



En este el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, también se suma al pedido del Vicepresidente Académico para que se solicite al Jurado Evaluador los Exámenes Teóricos de los postulantes al Proceso, en la Evaluación de Conocimientos.

Acto seguido se procede a invitar a la presente Sesión del Pleno de la Comisión Organizadora a los miembros del Jurado Evaluador del Proceso CAS N° 006-2023-CAS-UNAT: CPC. MARITZA ROJAS AYALA (Presidente), Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA (Secretario) y CPC. MARIO RIVELINO YAURI CONDOR (Miembro).



En este estado el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, preguntando a los miembros del Jurado Evaluador del Proceso CAS N° 006-2023-CAS-UNAT, quien dió la orden para que los postulantes al Proceso ingresen a las oficinas administrativas, sin haberse emitido acto resolutorio que resuelva, en Sesión del Pleno de la Comisión Organizadora, el Informe Final del Proceso remitido por el Jurado Evaluador.

La CPC. MARITZA ROJAS AYALA solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando con respecto a la pregunta del Vicepresidente de Investigación que, se dió la orden de acuerdo a las Bases del Proceso, habiéndose dado cumplimiento al Cronograma y Etapas del Proceso, ello antes que los resultados sean resueltos por la Comisión Organizadora.



En este estado el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando, ante la respuesta de la CPC. MARITZA ROJAS AYALA, que es el Pleno de la Comisión Organizadora como máxima instancia quien tiene la función de resolver contratar al personal administrativo, conforme lo establece la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", ello en el sub numeral 6.1.4 "Funciones de la Comisión Organizadora", literal i) "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo".



El CPC. MARIO RIVELINO YAURI CONDOR, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando con respecto a los reclamos presentados (en la calificación del curriculum vitae), por parte de los postulantes que, con relación al postulante al puesto de vigilante: GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ, inicialmente se le declaró "NO APTO" debido a que éste no cumpliría con el Ítem IV de las Bases, por no haber firmado toda la documentación presentada; sin embargo, luego de haber presentado su reclamo y ser evaluado por el Jurado Evaluador, se le declaró "APTO", debido a que se observó una "Rubrica pequeña" en la parte inferior de toda la documentación presentada por el citado postulante, la misma que inicialmente había pasado inadvertida. Sin embargo, con relación a los postulantes: JHAKELINE BERNARDO BUJAICO, ANDREA PAULINA BUJAICO CLEMENTE y ALEJANDRO QUISPE GUILLERMO fueron declarados "NO APTOS" debido a que no firmaron toda la documentación presentada, motivo por el cual sus reclamos fueron declarados "INFUNDADOS".

El Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, inicialmente se declaró al postulante GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ como "NO APTO" porque de la documentación presentada por el citado postulante no se observaba su firma, debido a que era muy pequeña. Procediendo a exhibir el expediente del mencionado postulante.

En este el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, en las bases se establece literalmente: "Toda la documentación presentada (incluido currículo) deberá estar debidamente firmada por el postulante y debe estar foliado, caso contrario no serán considerados para la evaluación", siendo que, del expediente exhibido correspondiente al postulante GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ, no se observa su firma, observándose únicamente un garabato, en la parte inferior de los documentos presentados, el cual difiere de la firma que obra en su Documentos Nacional de Identidad, por lo que el Jurado Evaluador ha incumplido con las Bases.

La CPC. MARITZA ROJAS AYALA solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, para el desarrollo de todo el Proceso del Concurso, se solicitó la presencia de la Contraloría General de la República (CGR), sin embargo, no se pudo contar con dicha representación, teniendo como demostrarlo documentariamente. Asimismo, con relación a la firma del postulante GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ, se debe de tomar en consideración que esta fue realizada por el mismo postulante, teniendo como característica que, al ser muy pequeña, en su debido momento no fue observada por el Jurado Evaluador en la etapa de calificación del Curriculum Vitae, razón por la cual posteriormente al evaluarse su reclamo se le declaro "FUNDADO".

El Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, el Jurado Evaluador realizó una interpretación de las Bases para determinar que el postulante GIAN ALAMIRO DÍAZ SUAREZ firmó todos los documentos de su expediente, la misma que era muy pequeña, al parecer una rúbrica, que fue interpretada como una firma realizada por el postulante, teniendo la misma validez.

La CPC. MARITZA ROJAS AYALA solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, con relación a los reclamos presentados en el Proceso, estas fueron presentados por los postulantes, a través de la Mesa de Partes, cuando ya se encontraban en otra etapa del proceso de evaluación y, que por la premura del tiempo no se dio respuesta. Se debe de tomar en consideración que se tuvo un total de ciento cuarenta y cinco (145) postulantes, los tiempos no alcanzaban, por ejemplo, el jueves y viernes se culminó aproximadamente a las tres de la mañana, y el día de ayer se culminó aproximadamente a las diez de la noche.

En este acto el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, todo reclamo presentado por los postulantes debe de darse respuesta en el tiempo oportuno, señalando que, conforme resolvieron los reclamos de los postulantes en la Etapa de Evaluación Curricular y que, fueron publicados en la página web de la universidad, también debería de haberse cumplido con resolver los reclamos presentados en todas las etapas del Proceso.

El Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, los integrantes del Jurado Evaluador procedan a exhibir los exámenes escritos aplicados a los postulantes en la Evaluación de Conocimientos.





La CPC. MARITZA ROJAS AYALA solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, las Bases del Proceso fueron aprobados en su debida oportunidad, sin haberse formulado ningún reclamo ni observación.

El Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, el Jurado Evaluador actuó con imparcialidad, lo cual se observa de los resultados donde aparecen que la mayoría de los ganadores del Concurso son personas nuevas en la institución y que, cumplieron con todos los requisitos de las Bases, por lo que el Pleno de la Comisión Organizadora tiene la última palabra para resolver.

La Presidenta de la Comisión Organizadora, indica al Pleno que debería de formarse una Comisión Fiscalizadora, con la finalidad de indagar todo el Proceso del Concurso, con la finalidad de transparentar la misma



El Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, con relación a la Evaluación Escrita de los postulantes PABLO FREDY HUACCHO PAUCAR, VICENTE RICHARD ALANYA PARIONA y LUIS GUSTAVO JUNCO CANTO, que, presentaron reclamos cuestionando el Proceso de Evaluación de Conocimientos, el Jurado Evaluador proceda a exhibir sus exámenes aplicados, para verificarse o no el cumplimiento de las Bases por parte del Jurado Evaluador.



En este acto el Jurado Evaluador exhibe los Exámenes Escritos rendidos en el Proceso de Evaluación de Conocimientos, respecto de los postulantes PABLO FREDY HUACCHO PAUCAR, VICENTE RICHARD ALANYA PARIONA y LUIS GUSTAVO JUNCO CANTO.

En este acto el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, se observa que el Jurado Evaluador elaboró un examen teórico de solo seis (6) preguntas y un (1) "CASO PRACTICO", en las evaluaciones de conocimientos realizadas a los postulantes PABLO FREDY HUACCHO PAUCAR, VICENTE RICHARD ALANYA PARIONA y LUIS GUSTAVO JUNCO CANTO, por lo que no se dió cumplimiento a lo establecido en las Bases, en lo referido a la "EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS", donde se establecía con relación a la matriz del examen teórico de diez (10) preguntas con un valor de dos (2) puntos por pregunta y, el examen práctico de veinte (20) puntos, que estará relacionado a las funciones del puesto de trabajo. Por lo que se evidencia el incumplimiento de las Bases por parte del Jurado Evaluador.



La CPC. MARITZA ROJAS AYALA solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, por la premura del tiempo y por acuerdo del Jurado Evaluador, se optó por hacer ese tipo de evaluación, con una cantidad menor de preguntas. Además, precisa que las preguntas formuladas han sido sencillas, con casos que día a día se ve en los procedimientos, las mismas que aparecen en la Ley de Contrataciones del Estado



El Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, respecto a lo referido por la CPC. MARITZA ROJAS AYALA, el Jurado Evaluador no ha tenido el tiempo suficiente para la elaboración de los Exámenes Escritos y, si bien es cierto las Bases establecían los procedimientos con relación a la cantidad de preguntas, el Jurado Evaluador optó por tomar en consideración un puntaje total, dando una salida a ello.

En este acto el Vicepresidente de Investigación solicita a la Presidencia el uso de la palabra, precisando que, conforme a lo vertido por el Jurado Evaluador, se observa que la evaluación no ha sido homogénea para todos los postulantes, las Bases fueron aprobadas para darse cumplimiento y, estas no pueden ser modificadas por el Jurado Evaluador, esta

es la razón por la cual los postulantes formularon sus reclamos a la Evaluación Escrita, aplicada en la Evaluación de Conocimientos, los mismos que no fueron resueltos por el Jurado Evaluador, por lo que la evaluación ha sido incorrecta.

El Lic. ELMER CANCHANYA ALZAMORA, solicita a la Presidencia el uso de la palabra, indicando que, con el postulante al puesto de Chofer de Transporte Universitario: EFRAIN CANCHANYA QUISPE, quien es declarado "GANADOR" en los Resultados Finales del Proceso, no le uniría ningún tipo de vínculo familiar, relación o parentesco. Asimismo, este postulante habría presentado una Declaración Jurada y que por coincidencia tendría el apellido CANCHANYA, no siendo su familiar, por lo que iniciaría la denuncia penal correspondiente.

En este acto, los miembros del Jurado Evaluador del Proceso CAS N° 006-2023-CAS-UNAT, proceden a retirarse de la Sesión del Pleno de la Comisión Organizadora, luego de haber concluido con informar respecto al desarrollo del antes citado Proceso.

Acto seguido se invita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, para que informe al Pleno respecto al desarrollo del Proceso CAS N° 006-2023-CAS-UNAT., y con relación a lo vertido por los miembros del Jurado Evaluador, precisando:

- Que, de la revisión del Informe Final del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS UNAT, por necesidad transitoria a plazo determinado y suplencia, se puede advertir que se ha desarrollado sin tener en cuenta el procedimiento previsto en las Bases, contraviniendo su propia normativa interna.
- Que, de la observancia del debido procedimiento administrativo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- Dentro de ese contexto, es necesario señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".
- Que, asimismo, el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho, en caso de "(...) contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", concordante con el numeral 213.1. del artículo 213 de la precitada norma, que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".
- Que, en ese sentido, podemos afirmar que las Entidades Públicas al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo con el ordenamiento jurídico y siguiendo





los procedimientos previamente establecidos por Ley, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, consecuentemente, el debido procedimiento administrativo. Respecto a la competencia para declarar la nulidad, conforme es de verse de la Resolución de Sala Plena N° 02-2019-SERVIR/TSC, del 28 de agosto de 2019, el Tribunal del Servicio Civil en el fundamento 19 y 21, estableció: "la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 213 de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste. Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto".



- Que, la declaración de nulidad de oficio procede ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, en caso que ésta no se encuentre sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad, conforme al numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, es la Comisión Organizadora la competente para emitir la resolución de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece las atribuciones del Consejo Universitario, -en el presente caso la Comisión Organizadora- entre ellas: 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el inciso t) del artículo 149 del Estatuto de la nuestra Universidad.
- Que, en consecuencia, al haber incumplido con lo establecido en las Bases del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS UNAT, habiéndose vulnerado el principio de legalidad, acarreado nulidad del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS-UNAT, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado y Suplencia, debiéndose de emitirse el acto resolutorio correspondiente.
- Que, asimismo, conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444, se establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, consecuentemente, corresponde derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.



Acto seguido se procede a realizar la votación, con relación al pedido de la Nulidad del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS-UNAT, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado y Suplencia, formulado por el Vicepresidente de Investigación, siendo que por unanimidad se acordó declarar la Nulidad del Proceso de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 006-2023-CAS-UNAT, por Necesidad Transitoria a Plazo Determinado y Suplencia, por haberse incurrido en causal de Nulidad previsto en la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, al no haberse cumplido con las Bases de la citada Convocatoria, aprobadas con Resolución de Comisión Organizadora N° 431-2023-CO-UNAT.

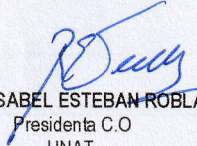



Los miembros de la Comisión Organizadora autorizan al Secretario General redacte los acuerdos en las resoluciones correspondientes.

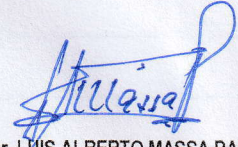


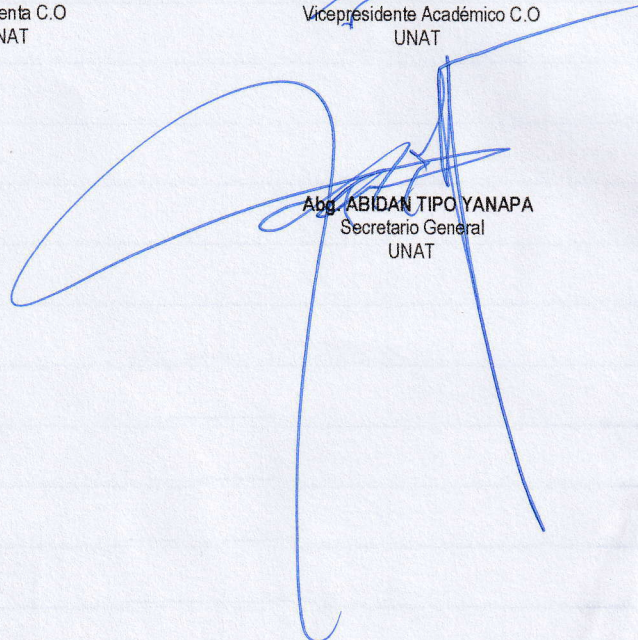


No habiendo otro punto de agenda que tratar, siendo las cinco de la tarde con treinta minutos, del mismo día, mes y año se da por concluido la presente sesión, firmando los presentes en señal de conformidad.


Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO
Presidenta C.O
UNAT


Dr. ANDRÉS OLIVERA CHURA
Vicepresidente Académico C.O
UNAT


Dr. LUIS ALBERTO MASSA PALACIOS
Vicepresidente de Investigación C.O
UNAT


Abg. ABIDAN TIPO YANAPA
Secretario General
UNAT